



**EDILBERTO OROZCO VERGARA
Y ASOCIADOS S.A.S.**

NOVEDADES TRIBUTARIAS

No. 489 - Santiago de Cali, 17 de octubre de 2018

TEMAS:

- 1. DEDUCIBILIDAD DE PAGOS EN EFECTIVO AÑO GRAVABLE 2018**
- 2. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON PANAMÁ**
- 3. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES REFERIDAS AL LIBRO FISCAL**
- 4. CONCILIACIÓN FISCAL POR EL AÑO GRAVABLE 2017**

1. DEDUCIBILIDAD DE PAGOS EN EFECTIVO AÑO GRAVABLE 2018

Por considerarlo de interés, remitimos Concepto No. 0935 de julio 25 de 2018 proferido por la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN mediante el cual se efectúan importantísimas precisiones sobre la deducibilidad de los pagos en efectivo, de las cuales destacamos que:

- a) La Dependencia presenta de manera descriptiva, y muy precisa, el procedimiento para determinar el monto de los pagos deducibles;
- b) El porcentaje deducible de dichos pagos (85% para el año gravable 2018) se aplica sobre el valor total de los pagos efectuados durante el año a través de cualquier medio de pago;
- c) Para determinar el monto máximo aceptado sobre costos y deducciones fiscales (50% para el año 2018) se computa el total de costos y deducciones sin detracer aquellos pagos que no cumplan la condición del artículo 771-5 del Estatuto Tributario;

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: consultores@orozcoasociados.com.co / Página web: www.orozcoasociados.com.co



No. 488 - Santiago de Cali, 17 de octubre de 2018

- d) El límite de 100 UVT "es por el sujeto que las(sic) recibe dentro de un año gravable, independientemente de que los pagos se hagan en una o más transacciones", y
- e) La nueva Doctrina manifiesta que... "En los anteriores términos se reconsidera en especial los Oficios 005713 de marzo 7 de 2018, las preguntas 1 y 3 del Oficio 000203 de marzo 6 de 2018, el Oficio 007308 de marzo 23 de 2018 y el oficio 00724 de mayo 10 de 2018", proferidos por la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina mediante los cuales la Dependencia había interpretado de manera muy diferente lo concluido en los literales b, c y d, anteriores.

2. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON PANAMÁ

Compartimos la siguiente nota publicada por el Diario Portafolio, el 4 de octubre de 2018, mediante la cual se informa que a partir del 28 de septiembre de 2018 inició el intercambio de información entre Colombia y Panamá:

"PANAMÁ inició el intercambio de información financiera bajo los parámetros exigidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), después de que fuera salpicado por el escándalo de los Papeles de Panamá, tal como informó ayer el Gobierno.

"Se ha realizado por primera vez el intercambio automático de información", aseguró David Hidalgo, Director General de Ingresos de la DIAN (E). Ese intercambio bajo los parámetros denominados Estándar de Reporte Común, se produjo el pasado 28 de septiembre, dos días antes del plazo límite que tenía Panamá para brindar los datos.

El compromiso es brindar información de instituciones financieras de forma automática con 33 jurisdicciones, un número que Panamá aspira a ampliar en próximos años. Entre las jurisdicciones están Francia, Gran Bretaña, Alemania, Portugal, España, Italia, México, Japón, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos, Australia e India.

En esta primera ocasión Panamá brindó 670 reportes de 337 entidades financieras. "Es positivo cumplir con estos estándares y con estos compromisos a fin de mantenernos fuera de cualquier lista discriminatoria", reconoció Hidalgo.

El sistema financiero panameño fue criticado en 2016 tras los 'Papeles de Panamá'.

Después de ese episodio, el Gobierno aceleró diversas reformas para blindar su sistema financiero y suscribió varios convenios con la Oede, entre ellos el de intercambio automático. Con este compromiso Panamá "se beneficia de seguir siendo parte de la comunidad financiera internacional manteniendo acceso a las corresponsalías bancarias y permitiendo el flujo financiero", dijo Hidalgo."

3. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES REFERIDAS AL LIBRO FISCAL

La DIAN mediante Oficio 015165 de junio 13 de 2018, cuya copia adjuntamos, ratificó su Concepto 46572 de 1999 por el cual señala que no existe sanción por el incumplimiento de las obligaciones atribuibles al mencionado libro.

4. CONCILIACIÓN FISCAL POR EL AÑO GRAVABLE 2017

Consideramos oportuno efectuar las siguientes precisiones sobre la obligación de presentar la Conciliación Fiscal correspondiente al año gravable 2017:

1. Se encuentra establecida en los arts. 772-1 del Estatuto Tributario, 1.7.1 y siguientes del Decreto Único Tributario 1625 de 2016 con la adición traída por el art. 1 del Decreto 1998 de 2017, y las Resoluciones DIAN Nos. 73 de diciembre 29 de 2017 y 20 de marzo 28 de 2018;
2. Recae sobre los contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta obligados a llevar contabilidad, o quienes voluntariamente la lleven, (sin importar que pertenezcan al régimen ordinario o especial) y hayan percibido ingresos brutos fiscales (comprende todos los ordinarios y extraordinarios incluyendo los ingresos correspondientes a ganancias ocasionales) iguales o superiores a 45.000 UVT (\$1.433.655.000) por el año gravable 2017, obligación que deberán cumplir en el Formato 2516 "Reporte de conciliación fiscal-Anexo formulario 110", y
3. Inicia el 24 de octubre atendiendo el último dígito del NIT.

De otra parte, informamos que:

- a. En la página de la DIAN se encuentra publicado el correspondiente prevalidador;
- b. Quienes no se encuentren obligados a presentar la Conciliación deberán, de todas maneras, prepararla para tenerla a disposición de la Unidad Administrativa Especial de la DIAN para cuando sea solicitada;
- c. Quienes a diciembre 31 de 2017 pertenezcan al grupo contable sector privado 3 (a que se refiere el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y Aseguramiento de la Información) y que en el mismo período hayan obtenido ingresos brutos fiscales inferiores a

45.000 UVT, deberán diligenciar las secciones correspondientes a:

- Carátula,
- Estado de Situación Financiera (ESF) – Patrimonio y
- Estado de Resultados Integral (ERI) – Renta líquida.
- Las demás secciones podrán diligenciarse si así lo considera necesario.



No. 488 - Santiago de Cali, 17 de octubre de 2018

- d. El Formato 2516 "Reporte de conciliación fiscal-Anexo formulario 110" reemplaza en todas sus partes el Formato 1732 "Información con relevancia tributaria" que se venía utilizando por los años gravables 2016 y anteriores, y
- e. El incumplimiento de la obligación de presentar el reporte de Conciliación Fiscal dentro del plazo fijado, o cuando sea solicitado por la DIAN, para efectos sancionatorios se considera irregularidad en la contabilidad, sancionable según el art. 655 del Estatuto Tributario.

Sobre el particular se pronunció la Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero en Documento del 12 de octubre de 2018, cuya copia adjuntamos.

***“MANTENGAMOS SIEMPRE NUESTROS OJOS ABIERTOS...
OBSERVANDO Y CONTEMPLANDO...LO QUE PERCIBAMOS ES
INSPIRACIÓN Y PUEDE CAMBIAR NUESTRAS VIDAS”***

.../...